

Dado de bojas del Servicio de que se trata

En este Ayuntamiento y en virtud de lo acordado en Sesiones de veinte y siete de Setiembre y once de Octubre y diez y siete del presente mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres = <sup>44</sup> M. D. CC. LXXXIII =  
algunas de las de las tierras, montes, aguas y yacimientos comprendidos en el término de esta Jurisdicción, es V. S. el Propio Ayuntamiento y Sesión directa de ellos, ya por que generalmente le fueron concedidas por V. S. Provisiones de S. M. y Sres del Supremo Consejo de Indias de Mayo de mil setecientos y noventa y tres, de Junio de mil setecientos y noventa y tres, veinte y nueve de Noviembre del mismo, y once de Abril de mil setecientos y noventa y tres, como por que particularmente las compró el Rey D. Felipe Sexto por escritura formal de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y tres que obra original en el Archivo de V. S. por la donación que le hizo esta Ciudad de treinta mil rs para las urgencias de la guerra, concediéndole su dominio y propiedad con el uso y aprovechamiento de ellas y que todo quisiere en calidad de Propiedad de la misma, como más extensamente se contiene en la referida escritura, en cuya posesión ha estado y se encuentra V. S. sin la menor interrupción en contrario, adjudicándoles y concediéndola a caso perpetuo enfiteutico a los Labradores y propietarios que con la circunstancia necesaria les han solicitado con sujeción a los reparte

